

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 23 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.977

RADICACION No 2022-321

Palmira, veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del adolescente JUAN JOSE BEDOYA GARCIA promovida mediante apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA GARCIA RIASCOS, en contra del señor JOSE PABLO BEDOYA SALAMANCA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor JOSE PABLO BEDOYA SALAMANCA, arroja que se encuentra Activo en el régimen contributivo a EPS SURAMERICANA, por lo cual se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librará oficio a Migración Colombia para determinar si se encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos del adolescente, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del adolescente JUAN JOSE BEDOYA GARCIA promovida mediante apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA GARCIA RIASCOS, en contra del señor JOSE PABLO BEDOYA SALAMANCA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado JOSE PABLO BEDOYA SALAMANCA, que se encuentra activo en el régimen contributivo en calidad de beneficiario, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado. Librar por Secretaria el respectivo oficio.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JOSE PABLO BEDOYA SALAMANCA en el periodo comprendido entre enero de 2005 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país. Librar por Secretaria el respectivo oficio.

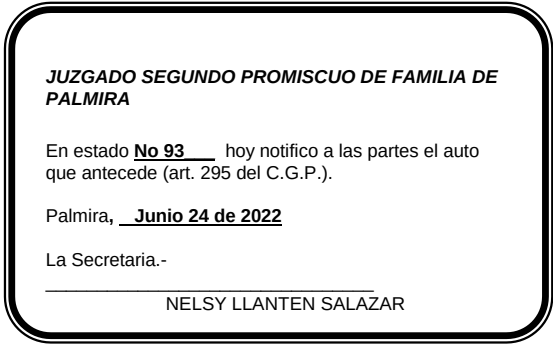
QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del menor de edad JUAN JOSE BEDOYA GARCIA, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación por Aviso, a las direcciones suministrada en la demanda a las señoras MARIELA GARCIA TENORIO, LUZ MARLY CARDONA BARON y LUZ ADRIAN ACARDONA BARON, en calidad de tías maternas del menor de edad ANDRES CAMILO HENAO MONTE de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

SEPTIMO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad JUAN JOSE BEDOYA GARCIA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d0e9492251c033935bd7f33fc2e733317352ba450e0b8b0dc835aa22f5eeac4
Documento generado en 23/06/2022 12:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>